



## Resolución Directoral N° 094-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 05 JUL. 2022

### VISTOS:

El Informe N° 001-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-AS-07-2022-CS del Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada N° 07-2022-MIDAGRI-PSI-1; los Informes N° 572 y N° 585-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de la Coordinación de Logística; los Memorandos N° 01485 y 01513-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de la Unidad de Administración; el Informe Legal N° 0294-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el 18 de mayo de 2022, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) convoca la Adjudicación Simplificada N° 07-2022-MIDAGRI-PSI-1, para la contratación de la supervisión de la elaboración del expediente técnico del saldo de la obra "Ampliación, mejoramiento del Sistema de Represamiento Huayuncane-Ccollpaccocha, distrito de Chumpi-Parinacochas-Ayacucho"; programándose el registro de participantes del 19 al 29 de mayo, así como la formulación de consultas y observaciones del 19 al 20 de mayo;

Que, mediante Informe N° 001-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-AS-07-2022-CS, de fecha 03 de junio de 2022, el Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada N° 07-2022-MIDAGRI-PSI-1 refiere que el 20 y 23 de mayo los potenciales participantes enviaron correos electrónicos indicando que no podían inscribirse como participantes ni realizar consultas u observaciones, ante lo cual, se verifica de la plataforma, a través del certificado SEACE, que el procedimiento se encuentra en actuaciones preparatorias, en bases estado de borrador no teniendo la condición de publicado, pese que en el buscador público se registra en estado de convocado; circunstancia sin vicios de solución pese que fuera reportada a través del Formato F "Solicitud de atención de incidencia o corrección de datos en el SEACE" de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD; por lo que ante las incidencias suscitadas en la plataforma del SEACE solicita declarar la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 07-2022-MIDAGRI-PSI-1 y retrotraerlo a la etapa de convocatoria;

Que, por Memorando N° 01485-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de fecha 7 de junio de 2022, la Unidad de Administración ante fallas de la plataforma SEACE, hechos ajenos a la Entidad, solicita declarar la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 07-2022-MIDAGRI-PSI-1 y retrotraerlo a la etapa de convocatoria, para lo cual remite el Informe N° 572-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de la Coordinación de Logística que al respecto señala lo siguiente:

#### "I) ANTECEDENTES

(...)

1.14 Con fecha 20 de mayo y 23 de mayo los potenciales participantes envían e-mail a la Entidad indicando que **no pueden inscribirse como participantes, y tampoco pueden realizar consultas y/o observaciones a la Adjudicación Simplificada N° 072022-MIDAGRI-PSI-1.**



1.15 Por lo que, se procede a revisar la plataforma SEACE, ingresando con usuario a del sistema, en el cual se constató que dicho procedimiento se encontraba en actuaciones preparatorias, en bases; en "BORRADOR"; no teniendo la condición de publicado.

✓ SEACE - Sistema Electrónico de contrataciones del Estado

[https://prodapp.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jspx/act\\_buscarProcedimien...](https://prodapp.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jspx/act_buscarProcedimien...)

**SE@CE** Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado | **OSCE** Oficina Superior de Contrataciones del Estado

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL. -- Viernes, 20 Mayo 2022 3:10 PM

Inicio | Contrataciones | Mapa | Perfiles y Consultas

Inicio **STALIN HECTOR MARIQUE CODOY**  
Su Sesión está por expirar aproximadamente en 20 minutos con 36 segundos.

**Mi Cuenta**  
Mi Datos  
Cambiar clave  
Cerrar Sesión

**Entidad**  
PROGRAMA SUBSECRETARIAL DE INFRACCIONES - PSI

**Datos del Procedimiento de Contratación**

Nro. de Contratación	PSI-2022-1111
Nomenclatura	A3-PM-7-2022-MIDAGRI-PSI-1
Descripción del Objeto	SUPERVISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO SALDO DE OBRA: AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REGADÍO RUA YURICANE COLLAPACCOCHA, DISTRITO DE CHUMPI, PARINACOCNAS - AYACUCHO
Objeto	Consultoría de Obra Tipo de Compra o Selección Por la Entidad

**Lista de las Actividades del Procedimiento de Contratación**

Fase de la Contratación	Nombre de la Actividad	Nombre de la Sub-Actividad	Nro. de Versión	Estado de la actividad	Opciones de la Actividad
ACTOS PREPARATORIOS	Expediente de contratación	-	1	APROBADO	[Iconos]
	Conductor de procedimiento	-	1	APROBADO	[Iconos]
	Cronograma	-	1	APROBADO	[Iconos]
	Bases	Bases	1	BORRADOR	[Iconos]

[Regresar](#)



(...)  
**II) ANALISIS**

El Órgano encargado de las contrataciones ha cumplido al término de la distancia reportando la incidencia de la falla de la plataforma SEACE, como indica en la Guía para enviar documentos a través del Canal Virtual mesadepartes@osce.gob.pe; a través del FORMATO "F", "Solicitud de Atención de Incidencia o Corrección de datos en el SEACE". Como se puede corroborar en los numerales 1.16, 1.17, 1.18, 1.19, 1.20 y 1.21.

(...)  
Lo indicado por la especialista Ing. Patricia Alfaro Peralta, tan solo su proceder es de acuerdo a la normatividad de Contrataciones del Estado, que por principio de legalidad es lo ideal; pero lo real es que la plataforma SEACE, no está implementada de una forma adecuada, ya que ni ellos mismos pueden explicar lo sucedido del porque se realizó la despublicación de un procedimiento selección, que fue publicado correctamente, conforme a las normas establecidas por OSCE, además es importante señalar lo siguiente:

- Que en el buscador público aparezca como convocado, para todo el público en general, y de manera inusual con Certificado SEACE, aparezca en estado de Borrador. Como se puede corroborar con la plataforma SEACE y pantallazos adjuntos.
- Ellos indican que el especialista publicó la Adjudicación Simplificada N° 07-2022-MIDAGRI-PSI-1, el 18 de mayo del 2022 y que el mismo especialista realizó una postergación de todas las etapas (desde la convocatoria 27 de mayo del 2022); situación que no se ajusta a la realidad,





## Resolución Directoral N° 094-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Registro de las actas de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro y demás actos que se pueda dar según dentro un procedimiento de selección por ser actos preclusivos y consecuentes" (El resaltado es nuestro);

Que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prevé los siguientes principios que rigen las contrataciones:

### **"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

(...)

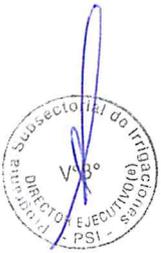
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (...);

Que, conforme al artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado el Titular de la Entidad en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;



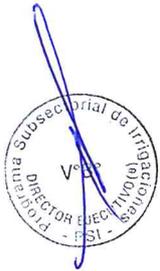
Que, asimismo, según el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado la nulidad del procedimiento de selección ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado la Adjudicación Simplificada contempla las siguientes etapas: "a) Convocatoria; b) Registro de participantes; c) Formulación de consultas y observaciones (...)". En el presente caso, debido a la falla del sistema antes expuesta, los proveedores estuvieron imposibilitados de efectuar las etapas b) y c) antes citadas, vulnerando de esta manera el procedimiento establecido;

Que, el artículo 89 del aludido Reglamento dispone sobre el procedimiento de la Adjudicación Simplificada que: "(...) a) El plazo mínimo para formular consultas y observaciones es de dos (2) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de dos (2) días hábiles. Para el caso de ejecución de obras, el plazo mínimo para formularlas es de tres (3) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de tres (3) días (...)". Al respecto, se ha de notar que en el presente caso, la falla del sistema imposibilitó a que la norma citada que regula el procedimiento de adjudicación simplificada se cumpla;

Que, el numeral 54.1 del artículo 54 del Reglamento citado dispone que "54.1. La convocatoria de los procedimientos de selección, con excepción de la Comparación de Precios, se realiza a través de la publicación en el SEACE (...)" y el artículo 55 señala sobre el registro de participantes que "(...) 55.1. Todo proveedor que desee participar en un procedimiento de selección se registra como participante, debiendo contar para ello con inscripción vigente en el RNP, conforme al objeto de la contratación. 55.2. El registro de participantes es gratuito y electrónico, a través del SEACE. (...) 55.3. El proveedor que se registra como participante se adhiere al procedimiento de selección en el estado en que se encuentre". En el presente caso, dado que los proveedores no tuvieron acceso para registrarse como participantes en el SEACE no se cumple con la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, en el presente caso, conforme lo indicado por la Unidad de Administración, a través de la Coordinación de Logística, no obstante que en el buscador público se publicita la Adjudicación Simplificada N° 07-2022-MIDAGRI-PSI-1 como convocada, no obstante a través del usuario y certificado SEACE dicho procedimiento se encuentra en actuaciones preparatorias (bases estado de borrador) circunstancia que reportada a través del Formato F de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD fuera archivada sin que se brinde solución; falencias de la plataforma SEACE que no permitieron la participación de proveedores ni que se efectúen consultas y observaciones a las bases, vulnerándose los principios de libertad de concurrencia, competencia y transparencia, respectivamente;





## Resolución Directoral N°094 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

porque una vez terminadas las etapas, que son preclusivas el especialista no tiene el acceso y/o perfil para poder postergar desde la convocatoria; ajustándose a un hecho de nulidad que no es el caso.

- Como se puede apreciar los señores especialistas del OSCE encargados de absolver las consultas y/o observaciones o ayudarnos en las incidencias por mal funcionamiento de la plataforma SEACE; (...) no asumen en ningún momento que la plataforma SEACE no está funcionando adecuadamente, (...) dejando de dar credibilidad a las actuaciones realizadas corroboradas en: pantallazos, capturas pantalla de la misma plataforma SEACE, documentación emitida por la entidad de acuerdo a la Guía para enviar documentos a través del Canal Virtual [mesadepartes@osce.gob.pe](mailto:mesadepartes@osce.gob.pe).

(...)

### III) CONCLUSIONES:

La Coordinación de Logística es de la opinión ante los actuados solicitar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 07-2022-MIDAGRI-PSI-1 del Servicio de Supervisión para la Elaboración de Expediente Técnico Saldo de Obra "Ampliación, mejoramiento del Sistema de Represamiento Huayuncane – Collpaccocha, distrito de Chumpi – Parinacochas – Ayacucho", CUI N° 2200680, con un valor referencial de S/. 112, 766.70 Soles (Ciento Doce Mil Setecientos Sesenta y Seis con 70/100).

Al respecto se solicita se declare la NULIDAD del Procedimiento de selección y se RETROTRAIGA a la etapa de Convocatoria de acuerdo a lo solicitado por la acciones registradas e incidencias incomprensibles suscitadas en la plataforma SEACE; donde los mismos especialistas por parte del OSCE, no tienen una solución y/o explicación para este caso inusual suscitado.

(...)" (énfasis es agregado);

Que, asimismo, por Memorando N° 01513-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de fecha 09 de junio de 2022, la Unidad de Administración remite el Informe N° 585-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, en el cual la Coordinación de Logística precisa los siguientes aspectos:

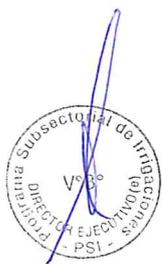
### "II. ANALISIS

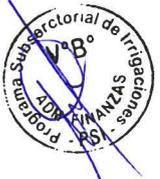
La causal invocada es por prescindir las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, para la nulidad del procedimiento de selección, amparados en el Artículo 44° de la ley de Contrataciones del Estado (...)

(...)

#### Normatividad, lineamientos incumplidos por el mal funcionamiento de la plataforma SEACE:

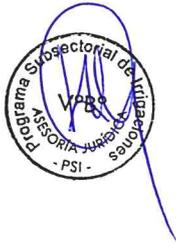
- El SEACE es el sistema electrónico desarrollado y administrado por el OSCE que permite el intercambio y difusión de información sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas a través de internet, bajo un esquema de 7 x 24 x 365. Sobre el particular, corresponde señalar que este Organismo Técnico Especializado tiene entre sus funciones, desarrollar, administrar y operar el SEACE, de acuerdo con lo previsto en el literal i) del artículo 52 de la Ley.





- En efecto, el numeral 47.1 del artículo 47 de la Ley define al SEACE como el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado. Además, el numeral 47.2 de dicho artículo precisa que en el SEACE se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, etc.
- En dicho contexto, de conformidad con el numeral 48.1 del artículo 48 de la Ley, el SEACE es de uso obligatorio para las Entidades, en las contrataciones que estas realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la Ley, su cuantía o fuente de financiamiento.
- Uno de estos principios es el de **"Eficacia y Eficiencia"**, por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. Asimismo, el principio de **"Competencia"** señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.
- En atención al **principio de transparencia**, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del **principio de libertad de concurrencia**, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el principio de competencia.
- Incumplimiento de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO-SEACE donde establecen los lineamientos que deben observar los Operadores del SEACE para acceder y registrar información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, regímenes especiales y demás normativa que establezca la obligatoriedad de su registro en el SEACE.

Se pasa a desarrollar las incidencias en la plataforma SEACE por su mal funcionamiento, ha generado las siguientes situaciones adversas:



- De la Información que se registra en la Consola de Selección, no permitió que la convocatoria se haya realizado de una forma adecuada, **por el buscador público aparece en convocatoria y con Usuario y Certificado aparece en "Borrador" (No convocado).**
- Asimismo, **no permitía el Registro de Participantes a los proveedores que deseen participar en algún procedimiento de selección.** Como consecuencia de este impedimento, en el registro de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección; **no permitió la Formulación de consultas y observaciones a las Bases, Pliego de absoluciones de consultas y observaciones a las Bases y Bases Integradas, Elevación electrónica al OSCE de los cuestionamientos al pliego de absoluciones de consultas y observaciones y a las Bases Integradas, Pronunciamiento y Bases integradas definitivas, la presentación de ofertas, Registro de la solución en caso de empate,**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 094 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI**

Que, en ese sentido, siendo la nulidad una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 07-2022-MIDAGRI-PSI-1;

Con el visado de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, que aprueba los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 07-2022-MIDAGRI-PSI-1, contratación del servicio de supervisión para la elaboración de expediente técnico saldo de la obra “Ampliación, mejoramiento del sistema de represamiento Huayuncane-Ccollpaccocha, distrito de Chumpi-Parinacochas-Ayacucho” debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Unidad de Administración realice las gestiones necesarias para el inicio del procedimiento administrativo de deslinde responsabilidades, en el marco del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Entidad y/o según el régimen jurídico que los vincule con la Entidad.

**Artículo 3.-** Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) con conocimiento del Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

  
ABEL ERIC SALAZAR BOGGIANO  
Director Ejecutivo (e)  
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES



